

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Radicación No. 2021-00207

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora ADRIANA LUCERO MORALES CESPEDES, en contra de la señora NANCY AGUILAR MARIN, mayor de edad y domiciliada en Cali, MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero, y de los Herederos Indeterminados del Causante HUGO FERNEY TOBAR MARULANDA (q.e.p.d.), remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite; y se ordenará la notificación del en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 C.G.P.

Ahora bien, en relación con la demandada MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR, la parte actora solicitó su emplazamiento, afirmando que desconocía su dirección. Sin embargo, en el escrito de subsanación, suministra una dirección de correo electrónico, asegurando que lo obtuvo por conversación sostenida con ella por whatsApp, sin que haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo único que informa es cómo lo obtuvo, lo que naturalmente, no podría haber sido objeto de inadmisión, por lo antes dicho y por ende, no daría lugar al rechazo.

De acuerdo a lo anterior, no se ordenará el emplazamiento de la señora MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR, en tanto al parecer la parte actora, tuvo comunicación con la misma, y por consiguiente, se requerirá a la actora, para que cumpla con los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con la dirección de correo electrónico maye_maleny2@hotmail.com que dice corresponder a la mencionada demandada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por la señora ADRIANA LUCERO MORALES CESPEDES, en contra de la señora NANCY AGUILAR MARIN, mayor de edad y domiciliada en Cali, en calidad de cónyuge del presunto compañero permanente, de la señora MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR, en calidad de heredera determinada y de los Herederos Indeterminados del fallecido HUGO FERNEY TOBAR MARULANDA.

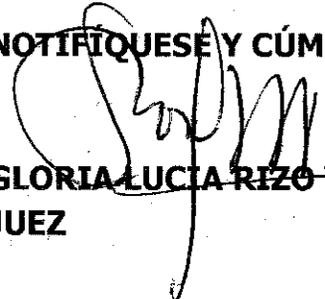
SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada NANCY AGUILAR MARIN, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que se suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, caso en el cual la citada solicitará el ingreso al Despacho. **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: NEGAR el emplazamiento de la demandada MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia, cumpla con los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con la dirección de correo electrónico maye melany2@hotmail.com que dice corresponder a la demandada MAYRA ALEJANDRA TOBAR AGUILAR.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUGO FERNEY TOBAR MARULANDA, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

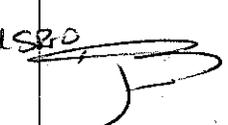

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.),
Santiago de Cali 14-09-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Fecha real de notificación:
15 SET. 2021 Estado **138**


ELSBO